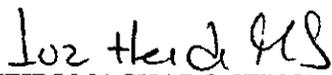


CONSTANCIA: Informo señor Juez que mediante auto interlocutorio número 112 del 18 de marzo de 2022, se inadmitió la demanda en el presente asunto, concediéndosele a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo de la misma. La parte interesada presentó escrito a fin de subsanar la demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer.

19 de abril de 2022


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Caucasia (Ant.), diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO NRO. 159.

REF. : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS PERMANENTE.

DTE : JULIETH ANDREA GIRALDO AGUDELO.

DDO : AIDA AGUDELO CAICEDO.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00027-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el memorial de subsanación arrimado al proceso, advierte la judicatura que la parte demandante incumplió con las exigencias de este despacho señaladas en el numeral primero, esto es, anexar la escritura pública número 661 del 27 de abril de 2012, el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5363134 y la escritura pública correspondiente, en este último caso si la titular no ostenta la calidad de propietaria.

En el numeral cuarto, no atendió el requerimiento de allegar de manera completa la copia de la historia clínica de fecha 10 de enero de 2017.

En el numeral quinto, solamente postuló el nombre de la persona que eventualmente puede servir de apoyo a la titular del acto, sin indicar los datos de ubicación, como número de teléfono, dirección física y electrónica, como tampoco aportó las pruebas que acreditaran su interés.

Y por último, la parte demandante omitió informar cuales son los derechos que se encuentran en riesgo de vulneración por parte de un tercero y que se pretenden garantizar a la señora AIDA AGUDELO CAICEDO, a través de la adjudicación de apoyo solicitado. Indicando además, la necesidad y el beneficio para la referida ciudadana.

Debe precisarse que, aunque se hace alusión en el memorial de que se remiten anexos, los mismos no fueron allegados a este despacho en la oportunidad legal.

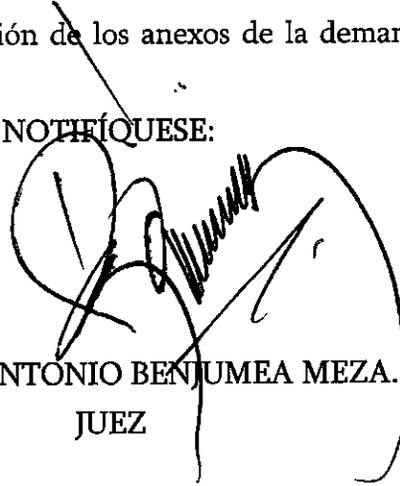
Por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucasia, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS PERMANENTE instaurada por JULIETH ANDREA GIRALDO AGUDELO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 038 fijado hoy 20/04/2022, en la secretaria del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Loz Heidi MS
El secretario